

## **TERMS AND CONDITIONS**

### **DECLARACIONES**

1. El presente documento regula, de manera exclusiva, todas las relaciones entre EL CLIENTE y MANUPOINT LOGISTICS PERÚ S.A.C., en adelante MPL PE, mismas que se entienden aceptadas desde el momento en que el CLIENTE haga una solicitud de servicios a MPL PE por cualquier medio aceptado por las partes.
2. Se entiende que EL CLIENTE es una persona física, moral o jurídica con capacidad legal para contratar los servicios de MPL PE.
3. Se entiende que MPL PE es una persona física, moral o entidad, con capacidad legal para contratar y prestar los servicios aquí descritos ya sea como agente o principal, en su caso.
4. La responsabilidad legal que se genere del presente documento es asumido por EL CLIENTE y MPL PE, y en caso de sociedades que no estén constituidas en conformidad a derecho o que sean o tengan un vicio de nulidad, por las personas físicas que las representen o conformen.
5. Acuerdan las partes que cuando usen comunicaciones electrónicas para negociar cualquier asunto, total o parcialmente, tales comunicaciones cuentan con plena validez legal.

### **DEFINICIONES.**

1. Las definiciones aquí descritas lo son de manera enunciativa, más no limitativa.
2. Para efecto de este documento se entiende por:
  - 2.1. CLIENTE. Cualquier persona, física, moral o entidad, que requiera la prestación de servicios de MPL PE, ya sea en materia de consultoría, asesoría, logística en transportación, almacenaje, distribución, gestión y manejo de carga y mercancías o bienes nacionales e internacionales.
  - 2.2. AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL. Cualquier persona física o jurídica que actúa como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y que proporciona servicios de consultoría, asesoría, logística en transportación internacional, transporte, almacenaje, distribución, gestión, consolidación y desconsolidación y manejo de carga y mercancías internacionales actuando como AGENTE o PRINCIPAL, emitiendo documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.
  - 2.3. CONSIGNATARIO. El receptor de los bienes y/o titular así señalado en el Conocimiento de Embarque y/o cualquier persona natural o jurídica que sea la propietaria o tenga derecho a la posesión de las mercancías por venir directamente manifestadas a su nombre o que las adquiere por endoso, teniendo un interés presente o futuro por éstas.
  - 2.4. MERCANCÍAS O BIENES. Cosas u objetos que sean susceptibles de ser transportados y de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que por lo tanto pueden ser objeto de regímenes aduaneros.
  - 2.5. MERCANCÍAS PELIGROSAS. Aquellas que establecen con tal calidad las Normas Nacional o Internacionales en Materia Marítima, Aérea, Terrestre, etc., así como aquellas que puedan ser o se vuelvan peligrosas, inflamables o de carácter radiactivo, o que se dañen a sí mismos o a otra propiedad; o los bienes que están empacados de manera peligrosa, bienes que pueden hospedar u originar alimañas u otras pestes, bienes que debido a lo legal, lo administrativo u otros obstáculos como su transporte, descarga u otro tipo de situación sean detenidos o causen que otra persona o propiedad sea detenida; recipientes vacíos que anteriormente se usaron para el transporte de bienes peligrosos, a excepción de

aquéllos que se les haya vuelto seguros; y bienes que cualquier autoridad considere como peligrosos o riesgosos.

2.6. MERCANCÍA CONSOLIDADA. Agrupamiento de mercancías pertenecientes a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren contenidas en la misma unidad de transporte.

2.7. UNIDAD DE TRANSPORTE. Caja de empaque, pallet, contenedor, tráiler, buque o cualquier otro mecanismo empleado para y con relación al cargamento de bienes por tierra, mar o aire.

2.8. SERVICIOS. Cualquier negocio asumido o consejo, información o servicios proporcionados por el AGENTE DE CARGA.

2.9. SOLICITUD DE SERVICIOS. Documento u orden, ya sea escrita, telefónica o electrónica enviada por cualquier medio de EL CLIENTE al AGENTE DE CARGA para la prestación de los servicios.

2.10. CONDICIONES. Se refiere a las disposiciones establecidas en el presente documento y sus anexos.

2.11. ANEXOS. Todo aquel documento que aplique y rijan respecto a la contratación de los SERVICIOS.

2.12. AUTORIDAD. Persona administrativa o jurídica debidamente constituida quien actúa dentro de sus poderes legales y ejerce jurisdicción dentro de cualquier nación, estado, municipalidad, puerto o aeropuerto.

2.15. COGSA (por sus siglas en Inglés), al transporte de productos de conformidad con el Tratado del Mar de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobado el 16 de abril de 1936.

2.16. COGWA (por sus siglas en inglés), al transporte de productos de conformidad con el Tratado de Aguas de Canadá de 1936.

2.17. CONVENCIÓN DE VARSOVIA. Es la Convención para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmada en Varsovia el 12 de octubre de 1929, y modificada en los Protocolos de La Haya de 1955 y de Montreal, de 1955.

2.18. UNCTAD. United Nations Conference on Trade and Development (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

2.19. FIATA (International Federation of Freight Forwarder's Association)

2.20. PRINCIPAL. Servicio de transporte prestado directamente por el AGENTE DE CARGA.

2.21. AGENTE. Servicios que se ofrecen por contratación o prestación de terceros a favor del CLIENTE.

2.22. TARIFA. Costo de los servicios cotizados por AGENTE DE CARGA.

2.23. TRANSPORTE (Carriage), a todas las operaciones realizadas y todos los servicios prestados por el transportador o en su representación, con respecto a las mercaderías.

2.24. TRANSPORTE COMBINADO (Combined Transport), se aplica en los casos en los que el transporte en el presente Documento de Transporte no es un Embarque Puerto a Puerto.

2.25. MANDATO. Acción en la que el CLIENTE confía la gestión de uno o más negocios al AGENTE DE CARGA para hacerse cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

## **CLÁUSULAS GENERALES:**

### **GARANTÍA**

El Tenedor garantiza que de conformidad con los términos del presente documento, será considerado Tenedor él, o su agente o cualquier persona que tenga un interés presente o futuro en las Mercaderías. El Tenedor será la persona poseedora o autorizada a la posesión de las Mercaderías.

### **NEGOCIABILIDAD Y PROPIEDAD DE LAS MERCADERÍAS**

(1) El presente Conocimiento de Embarque será No Negociable a menos que sea emitido "a la orden", en cuyo caso será negociable y constituirá un Título de Propiedad de las Mercaderías, estando el portador autorizado a recibir o transferir las mercaderías descritas en el presente.

(2) El presente Conocimiento de Embarque será prueba suficiente a prima facie de la responsabilidad del Transportador sobre las Mercaderías descritas en el presente. Sin embargo, no será admisible prueba en contrario cuando el presente Conocimiento de Embarque haya sido negociado o transferido, por consideración a una tercera parte que actúe de buena fe.

### **CIERTOS DERECHOS E INMUNIDADES DEL TRANSPORTADOR Y OTRAS PERSONAS**

(1) El Transportador tendrá derecho a sub-contratar bajo cualquier término la totalidad o parte del transporte.

(2) El Tenedor se compromete a no efectuar reclamo o alegato alguno contra ninguna persona o buque que no sea el transportador, con la inclusión de la siguiente relación sin que ésta sea limitativa sino meramente enunciativa: Los agentes y empleados del transportador, cualquier contratista independiente o sus agentes y empleados, o cualquier tercero que directa o indirectamente gestione, lleve a cabo o se encargue de la totalidad o de parte del transporte siempre y cuando dicho reclamo o alegato no imponga o intente imponer a tal persona o buque, obligación alguna en relación a las Mercaderías o al transporte. Si, a pesar de esto, llegara a efectuarse algún reclamo o alegatos, se defenderá, indemnizará y exonerará de toda responsabilidad al transportador contra las consecuencias de tal reclamo. Sin perjuicio de lo antedicho, las personas y buques en referencia gozarán de los beneficios señalados en las disposiciones del presente que favorecen al transportador, como si tales disposiciones estuviesen dadas expresamente con el fin de otorgar dicho beneficio. Al celebrar el presente contrato, el transportador, en virtud de las estipulaciones aquí contenidas, actuará no sólo en representación propia, sino también como agente o fideicomisario de tales personas y buques, considerándose a dichas personas y buques como partes del presente contrato.

(3) El Tenedor defenderá, indemnizará y exonerará de toda responsabilidad al transportador contra cualquier reclamo u obligación (y cualquier gasto proveniente de los mismos) por el Transporte de Mercaderías, si dicho reclamo u obligación excede la responsabilidad del transportador según lo especificado en el presente Conocimiento de Embarque.

(4) Los argumentos de defensa y los límites de responsabilidad estipulados en el presente Conocimiento de Embarque son válidos para cualquier acción judicial iniciada contra el Transportador, tanto en el caso en que la acción se base en el contrato, como en el caso de tratarse de un agravio no contractual.

### **DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.**

1. Las partes acuerdan expresamente que los servicios de que trata este documento se refieren a las mercancías determinadas por EL CLIENTE en las solicitudes de servicios que envíe a MPL PE.

2. Para que una solicitud de servicios se entienda incluida dentro de las estipulaciones de este documento deberá ser enviada a MPL PE por cualquiera de los medios indicados en la presente cláusula y ser aceptada por el mismo, expresa o tácitamente.

3. Las solicitudes de servicios podrán realizarse en forma escrita, por telégrafo, fax, módem, carta, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o impreso que permita un entendimiento entre las dos partes.

#### **DEL CLIENTE.**

1. El CLIENTE confiere a MPL PE de manera general, salvo pacto en contrario:

1.1. Mandato sin representación para contratar el transporte de las mercancías determinadas en cada una de las solicitudes de servicio, en nombre de MPL PE, pero por cuenta del CLIENTE.

1.2. Mandato con representación para contratar los seguros que cubran los riesgos de las mercancías cuyo tránsito se encomienda, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y siempre y cuando el CLIENTE haya proveído lo necesario para esta contratación, en los términos y condiciones por el conocidos y aceptados.

1.3. Mandato con representación para entregar en nombre del CLIENTE las mercancías en los términos y condiciones indicados en las instrucciones dadas por él.

2. EL CLIENTE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

2.1. EL CLIENTE requerirá por medio de la solicitud de servicios a MPL PE la prestación de los mismos, confiando la planificación, control, coordinación y dirección de estos a su contraparte, por medio de instrucciones pertinentes y ejecutables.

2.2. El CLIENTE garantiza que él es ya sea el propietario o el agente autorizado por el propietario legítimo y también que acepta estas cláusulas no sólo por su parte, sino también como agente para o en nombre del propietario.

2.3. EL CLIENTE deberá proporcionar verazmente a MPL PE, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, volumen y peso y demás características de los bienes materia de los servicios en base al presente documento y garantiza que la información de todo tipo relacionada con la naturaleza general y de peligro de los bienes o mercancías, su descripción, código de barras, marcas, número, peso, volumen y cantidad, como los suministra el CLIENTE o la persona a su nombre, está completa y es correcta al momento en que MPL PE, o terceros cuyos servicios fueron contratados, tomaron los bienes bajo custodia. El CLIENTE se compromete a proporcionar una confirmación independiente de tales detalles conforme lo pida MPL PE.

2.3.1.1. En caso de ocultamiento o falsedad de datos EL CLIENTE asumirá la responsabilidad total y absoluta de lo que surja de que de manera enunciativa y no limitativa incluye los daños y perjuicios causados a MPL PE y a terceros, gastos y demás prestaciones económicas generadas, así también tendrá la obligación de declarar cuando se trate de mercancías consideradas como peligrosas y cumplir con las leyes expedidas para tal efecto.

2.4. Se considerará al CLIENTE con conocimiento razonable de las cuestiones que afecten la conducción de su negocio, incluyendo los términos de compra y venta, la necesidad de aseguramiento y el alcance de la cobertura disponible para el tipo de bienes de los que se dispondrá para su transporte, la necesidad de evitar la transmisión de virus por medio de comunicaciones electrónicas, la necesidad del manejo confidencial de la información relacionada con bienes de gran valor, y demás cuestiones por ende relacionadas.

2.5. EL CLIENTE deberá dar a MPL PE, a más tardar al momento de entrega de las mercancías, toda aquella información y documentación respectiva para el transporte en cualquier modalidad contratada, que como mínimo deberá contener: el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las

características de las cosas, así como las condiciones especiales para la carga y cuando las mercancías tenga un embalaje especial o una distribución técnica.

2.6. EL CLIENTE podrá proporcionar a MPL PE la información necesaria para determinar las rutas, el modo y medio de transporte de la mercancía determinada en las solicitudes de servicios que le haga. EL CLIENTE asumirá toda la responsabilidad por la idoneidad de sus instrucciones y/o de la elección que haga de dichas rutas, modos y medios. Igualmente, asumirá cualquier daño que se ocasione con motivo de la utilización de tal ruta, modo o medio, siempre que al seleccionarlo MPL PE se haya ajustado a sus instrucciones.

2.7. EL CLIENTE deberá informar a MPL PE, a más tardar al momento de entrega de las mercancías, todos los datos necesarios para realizar los trámites aduaneros pertinentes de exportación o importación, conforme a la legislación aplicable y será responsable por todos los derechos, contribuciones, impuestos y tributos en general, a que se sujeten los bienes, incluyendo multas, moras y similares derivados de los mismos. Tal responsabilidad le será eximida en caso de demostrarse culpa o negligencia por parte de MPL PE.

2.8. EL CLIENTE debe de dar instrucciones por escrito a MPL PE, en un tiempo razonable antes de que se disponga de los bienes para almacenarse o transportarse cuando requiera que éste: 1.- Tramite la salida o llegada de los bienes antes de las fechas específicas, 2.- Tramite que los bienes se transporten almacenen o se manejen por separado, 3.- Tramite el transporte de bienes que podrían contaminar o afectar otros bienes o pueda hospedar u originar plagas, alimañas o pestes o que por cualquier motivo ponga en riesgo la salud pública, 4.- Haga una declaración del valor o interés especial para entregarlo a cualquier transportista o terminal.

2.9. Por instrucciones a MPL PE, EL CLIENTE podrá ceder a terceros las mercancías almacenadas junto con el derecho a disponer de ellas.

2.10. EL CLIENTE podrá en cualquier momento modificar las condiciones del transporte cuya contratación se encomienda a MPL PE o las de cualquiera de los demás trámites que se relacionen con la expedición, recibo, importación, exportación o conducción de las mercancías. Tal modificación deberá hacerse por cualquiera de los medios aceptados para formular las solicitudes de servicios. En estos casos MPL PE podrá aceptar o rechazar las modificaciones. En caso de que las acepte deberá obrar de acuerdo con las nuevas instrucciones y hacer todo lo que esté a su alcance para modificar los contratos que se hayan celebrado; si éstos no pudiesen cambiarse, MPL PE avisará de tal circunstancia al CLIENTE sin que involucre su responsabilidad. MPL PE en el rechazo deberá expresar, en forma verbal o escrita, las razones por las cuales considera que no deben cambiarse las condiciones de los contratos ya celebrados o por celebrarse; en este caso seguirán rigiendo las instrucciones iniciales.

2.11. Cualquier costo adicional que se genere por el cambio dispuesto por el CLIENTE será asumido por este último.

2.12. EL CLIENTE autoriza expresamente a MPL PE para delegar la prestación de los servicios solicitados de manera total o parcial. En caso de que se delegue la comisión de transporte, el comisionista intermediario asumirá las obligaciones contraídas por MPL PE en relación con la contratación del transporte.

2.13. EL CLIENTE tendrá derecho a inspeccionar, por sí o por interpósita persona, las mercancías mientras éstas permanezcan bajo custodia del MPL PE en horas hábiles, sometiéndose a las instrucciones que le de MPL PE mientras permanezca bajo su cuidado, para lo cual podrá nombrar este último un representante.

2.14. EL CLIENTE se obliga especialmente a:

2.14.1. Informar el valor de las mercancías cuyos transito se confían a MPL PE. En este valor se deberá especificar el precio F.O.B. unitario de cada especie transportada, su cantidad y calidad, el valor de los impuestos, embalajes, fletes, seguros y demás gastos a que hubiere lugar.

2.14.2. Recibir o hacer recibir las mercancías en el sitio indicado a MPL PE en la solicitud de servicios.

2.14.3. Demostrar a MPL PE, al transportador o a las autoridades aduaneras, y de cualquier índole, cuando cualquiera de ellos así se lo exija, la propiedad de las mercancías o el derecho de disposición que tiene sobre las mismas.

2.14.4. Pagar, en el momento de solicitar los servicios, el valor de los servicios que se le presten y las demás sumas que adeude a MPL PE, de conformidad con las tarifas establecidas por este último, conforme al capítulo correspondiente.

3. Empaque y manejo de mercancía por el CLIENTE.

3.1. Si MPL PE recibe de EL CLIENTE, las mercancías o bienes ya estibados en una unidad de transporte, será responsabilidad de EL CLIENTE que la unidad de transporte esté en buenas condiciones y sea adecuada para el transporte de la carga de bienes hacia el destino planeado.

3.2. Si una unidad de transporte sea cual fuere, no fue empacada, estibada, o acomodada por el MPL PE, este no se hará responsable de ninguna pérdida o daño a los contenidos del mismo si son causados debido a: (i) la manera en que la unidad de transporte se empacó o relleno; (ii) la poca idoneidad de los contenidos para su transporte en esa unidad; (iii) la poca idoneidad o condiciones defectuosas de la unidad de transporte, considerando que, si la unidad de transporte fue provista por o a nombre de MPL PE, este párrafo sólo se aplicará si la poca idoneidad o condición defectuosa (a) surgió sin negligencia por parte de MPL PE o (b) si habría sido aparente bajo inspección razonable por parte del CLIENTE, propietario o representante de cualquiera de ambos o (c) si surgió como resultado de las particularidades de los bienes, y tales particularidades no fueron notificadas a MPL PE; o (iv) la unidad de transporte no se selló al inicio de cualquier transportación.

3.3. Para ello, el CLIENTE deberá entregar las mercancías debidamente preparadas, empacadas, embaladas, marcadas y rotuladas. EL CLIENTE garantiza que la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías es idónea y suficiente para cualquier manipulación u operación las afecte. Excepcionalmente, MPL PE podrá aceptar instrucciones del CLIENTE para la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías. En este caso el CLIENTE responderá de que tales instrucciones son suficientes y claras para que cualquier persona dedicada a tales actividades las ejecute y que, de seguirse, las mercancías soportaran cualquier manipulación u operación que las afecte.

3.4. Serán estricta responsabilidad de EL CLIENTE las pérdidas, daños o averías causadas por embalaje inadecuado o insuficiente efectuado directamente por el mismo CLIENTE o por su cuenta, por una persona distinta de MPL PE.

4. Condiciones Especiales. Aun cuando MPL PE acepte las instrucciones del CLIENTE para cobrar el flete, impuestos, cargos, cuentas por pagar u otros gastos, mediante la recepción de una solicitud adecuada por parte de MPL PE y a falta de evidencia de pago (por cualquier razón) por parte del consignado, u otra persona; se entiende que el CLIENTE sigue siendo responsable de tales fletes, impuestos, cargos, cuentas por pagar u otros gastos.

#### **DEL AGENTE DE CARGA MPL PE**

1. MPL PE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.1. Recibir las instrucciones del CLIENTE, contenidas en la solicitud de servicios.

1.2. Recibir las mercancías determinadas en las solicitudes de servicios aceptadas por él, siempre que se adjunten a las especificaciones allí indicadas.

1.3. Prestar al CLIENTE la asesoría necesaria para la planificación, control, coordinación y dirección de los tránsitos que se le encomienda.

1.4. Celebrar en nombre propio el contrato de transporte de las mercancías, de acuerdo con las instrucciones dadas por el CLIENTE.

1.5. MPL PE ofrece sus servicios con base en estas cláusulas, mismas que son aplicables a toda actividad y/o servicio que éste ofrezca o tramite, en relación con la transportación de las mercancías o la prestación de servicios relacionados a éstas, tales como el almacenamiento y cualquier otro tipo de servicios logísticos.

1.6. MPL PE, se obliga a recibir las mercancías determinadas por el CLIENTE en la solicitud de servicios, cuyo transporte le ha sido encomendado en los términos de este documento y únicamente verificará la condición aparente de las mercancías que recibe y, eventualmente, su empaque, por lo que no será responsable por el contenido de las unidades de transporte.

1.7. Si las mercancías entregadas o su empaque parecen defectuosos o en malas condiciones, MPL PE deberá avisar oportunamente tal circunstancia al CLIENTE para que tome las medidas del caso. Si no lo hace en su debido momento, MPL PE deberá hacer la anotación en el respectivo documento de transporte, guardara los documentos y elaborara una declaración escrita donde conste dicha circunstancia, deslindando así su responsabilidad.

1.8. MPL PE, se compromete a prestar los servicios de planeación, proyecto, coordinación, seguimiento, control y dirección de todas las operaciones necesarias para el traslado de los bienes o mercancías descritos en el presente documento, los diferentes medios de transportes, al igual que el manejo, depósito de los bienes al lugar de destino así solicitado por el CLIENTE, establecido en los anexos del presente documento.

1.9. MPL PE debe tomar cuidado razonable en el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la selección e instrucción de terceros que proporcionan sus servicios contratados en nombre del CLIENTE, debiendo desempeñar sus tareas con un nivel razonable de atención, diligencia, habilidad y juicio.

1.10. MPL PE podrá rechazar total o parcialmente las solicitudes de servicios, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la recepción de las mismas. En caso de silencio, éstas se deberán entender rechazadas. En caso de que una solicitud de servicios sea rechazada por MPL PE, EL CLIENTE podrá contratar los mismos servicios de que trata este contrato con cualquier otra persona.

1.11. De igual manera, si MPL PE no ha recibido la solicitud del CLIENTE y es notificado por terceros del envío de mercancías o bienes como consignatario para el manejo de la misma, éste podrá rechazar la mercancía dando aviso a las autoridades correspondientes de dicha negativa, como prevención para el envío de mercancías prohibidas.

1.12. En caso de que MPL PE tenga que ejecutar actos de conservación de las mercancías enviadas, EL CLIENTE será responsable y pagará los costos que ellos impliquen.

1.13. MPL PE deberá supervisar el desplazamiento de las mercancías mediante los medios que considere adecuados, teniendo el deber de avisar al CLIENTE cualquier anomalía que se presente en la ejecución del mismo y pudiendo modificar las condiciones del transporte, aun si éste se hace más oneroso, con el fin de salvaguardar la integridad de la mercancía. En caso de que MPL PE tenga que realizar gastos adicionales, éstos serán asumidos por el CLIENTE en la forma indicada en este contrato. Cuando MPL PE estime que es necesaria la modificación de las condiciones del transporte así lo hará saber al CLIENTE, explicándole las razones que fundamentan su sugerencia. Si no es posible localizar al CLIENTE o si las

circunstancias no permiten que se le consulte previamente, MPL PE tomará las medidas del caso con el fin de proteger los intereses del CLIENTE.

1.14. De acuerdo con las instrucciones del CLIENTE, o cuando el mismo no lo señale de manera diferente, MPL PE podrá elegir libremente el transportador, los modos, los medios y las rutas de transporte que estime convenientes con la naturaleza de las mercancías, las reglas de comercio, los términos de las cartas de crédito, los plazos de entrega y cualquier otra circunstancia adicional que pueda influir en dicha decisión. En casos especiales MPL PE podrá apartarse de las instrucciones del CLIENTE y contratar medios o modos equivalentes, siempre y cuando obtenga completamente el tránsito a él encomendado.

1.15. MPL PE, tendrá derecho, más no obligación, de desviarse de las instrucciones del CLIENTE si a su solo juicio hay razón justificada para hacerlo en beneficio del propio CLIENTE. MPL PE no adquirirá ningún tipo de responsabilidades, además de las aquí descritas.

1.16. En cualquier momento, MPL PE podrá cumplir con las órdenes o recomendaciones dadas por cualquier autoridad.

1.17. Deberá entregar los bienes o mercancías que por este medio se transportan, descritos en los anexos del presente documento o la solicitud de servicios, y serán entregados en el lugar indicado en la misma, conforme a las condiciones establecidas.

1.18. MPL PE, a solicitud del CLIENTE y por propio acuerdo, podrá realizar todos los trámites que correspondan ante las diferentes autoridades, y podrá contratar o ejecutar directamente los trámites de comercio exterior necesarios para la expedición, conducción, recibo, importación o exportación de las mercancías entregadas por EL CLIENTE.

1.19. Cuando MPL PE actúe directamente ante las autoridades aduaneras, lo hará por cuenta del CLIENTE; así también cuando el AGENTE DE CARGA contrate un agente aduanal autorizado, EL CLIENTE será el responsable por cualquier reclamación que terceros le hagan con motivo de los actos que ejecute en desarrollo de los servicios.

1.20. La responsabilidad de MPL PE con respecto a los bienes terminará a la entrega de los mismos, o bajo cualquier otra disposición, de acuerdo con las órdenes o recomendaciones que reciba.

1.21. MPL PE podrá exigir la inspección de las mercancías al finalizar cada cargo y solicitar del CLIENTE o de la persona que reciba las mercancías, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en las instrucciones particulares de cada caso, un documento en el cual se declaren recibidas a satisfacción y se renuncie a cualquier reclamación en contra del MPL PE.

1.22. MPL PE, no está obligado a verificar la autenticidad o autoridad de los firmantes de cualquier comunicación, instrucción o documento que afecte la disposición de las mercancías. Siendo estricta responsabilidad del CLIENTE darle la información de quiénes serán los firmantes y con qué documento serán identificados.

1.23. En caso de que ninguna persona se presente a recibir la mercancía y MPL PE se vea obligado a hacerlo, el CLIENTE asumirá toda la responsabilidad por el vencimiento de los términos legales o contractuales de reclamación al transportista por pérdidas o averías de las mercancías o por retrasos en la entrega.

1.24. Si por cualquier motivo no puede hacerse la entrega o exista discrepancia sobre las condiciones en que ésta deba hacerse o sobre la persona legitimada para recibir las mercaderías, MPL PE podrá recibirlas y devolverlas, depositarlas o tomar cualquier otra medida precautoria a costa del CLIENTE, del destinatario y del propietario de las mercancías, en forma solidaria. Igualmente podrá disponer de las cosas fungibles o susceptibles de daño por su naturaleza o estado.

1.25. MPL PE no será responsable por retrasos en la entrega de las mercancías. Cualquier reclamo por este concepto, deberá formularse en presencia del transportista, a excepción de la prestación de servicios con modalidad principal.

1.26. El CLIENTE será el único responsable por todos los gastos en que se incurra ya sea por multas, demoras, almacenajes, daños, perjuicios y demás gastos que se generen.

## **2. De las modalidades de servicios:**

2.1. MPL PE, deberá proveer sus servicios ya sea como principal o como agente.

2.2. Se entiende que de manera general MPL PE actúa en su calidad de Agente.

2.3. Se entiende que MPL PE presta sus servicios como Principal cuando:

2.3.1. Cuando realice cualquier transporte, manejo o almacenamiento de Bienes, pero sólo cuando el transporte lo realiza el mismo MPL PE, con bienes propios, subcontratados o de terceros, y los Bienes están bajo custodia y control real de estos.

2.3.2. Cuando MPL PE contrata con el CLIENTE bajo la figura legal de Operador de Transporte Multimodal;

2.3.3. Cuando MPL PE lo acepte expresamente y por escrito.

2.3.4. La figura de Principal sólo se actualizará respecto a la parte del servicio prestada directamente por el MPL PE, por sus propios medios o empleados, sin considerar las demás partes contratadas por terceros.

2.4. Cuando MPL PE funge como Agente, tiene la autoridad del CLIENTE para realizar y proponer contratos a su nombre, realizando tales actos en todos los sentidos, no obstante, cualquier desviación de las instrucciones del CLIENTE.

2.5. MPL PE deberá, a solicitud del CLIENTE, proporcionar evidencia de cualquier contrato firmado como agente del CLIENTE. En caso de que no cumpla con la obligación de proporcionar dicha evidencia, se considerará que MPL PE firmó el contrato con el CLIENTE en papel de principal para el desempeño de las instrucciones del mismo.

2.6. MPL PE, que acepte expresamente fungir como principal en cualquiera de sus servicios, tendrá plena libertad de desempeñar esos servicios por sí misma, o para subcontratar en cualquier término todos o una parte de tales servicios

2.7. Si MPL PE funge como principal respecto al transporte de los bienes o mercancías por cualquier modalidad (terrestre, aérea o marítima), se emite la siguiente notificación: si el transporte involucra un destino final o parada en un país diferentes al país de salida podrán aplicarse las diversas Reglas de Hamburgo (para el caso de transporte marítimo), que respectivamente rigen, y en la mayoría de los casos limitan, la responsabilidad de los transportistas respecto a la pérdida o daño al cargamento. De igual manera, se estipula que las partes se sujetan al contenido del clausulado del documento de transporte (guía aérea, carta porte, conocimiento de embarque u otro), que MPL PE emita en su función de principal.

## **DEL MANEJO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y ESPECIALES**

1. **EL CLIENTE** deberá cumplir con las normas locales e internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas y en todo caso informar por escrito a MPL PE acerca de la naturaleza exacta del peligro.

## **2. MERCANCÍAS PELIGROSAS:**

2.1. En ausencia de tales indicaciones, si MPL PE, el transportista, una autoridad y/o un tercero debidamente facultado para ello, creen que constituyen un riesgo para la vida o la propiedad, las mercancías podrán ser descargadas, destruidos o transformadas e inofensivas, según lo requieran las circunstancias y sin que proceda ninguna indemnización. Los gastos y perjuicios que se originen serán por cuenta del CLIENTE.

2.2. Si cualquier mercancía no peligrosa embarcada con conocimiento de MPL PE acerca de su naturaleza, se constituye en peligrosa mientras se encuentra bajo su responsabilidad, igualmente podrá ser descargada, destruida o depositada, sin responsabilidad alguna por parte de MPL PE.

2.3. El CLIENTE se compromete a no entregar para su transportación cualquier bien que sea de una naturaleza peligrosa, inflamable, radiactiva, riesgosa o dañina sin explicar las características de los bienes a MPL PE. El CLIENTE se compromete a marcar los bienes y el exterior de los empaques o el contenedor en el que se pondrán en cumplimiento de cualquiera de las leyes o regulaciones que sean aplicables durante la transportación, o solicitarlo a MPL PE, por instrucción escrita.

2.4. EL CLIENTE indemnizará al MPL PE en caso de pérdida, deterioro, costos o gastos en que este incurra como consecuencia de la omisión de esta obligación, insuficiencia en su cumplimiento o ejecución tardía.

2.5. Sin un previo acuerdo por escrito de parte de un representante autorizado por el AGENTE DE CARGA, este no aceptará ni negociará con bienes o mercancías que requieran un manejo especial con respecto al transporte, manejo, o seguridad, ya sea por su naturaleza de atracción para los ladrones u otras razones, incluyendo pero no limitado a, oro o plata en lingotes, monedas, piedras preciosas, joyería, objetos de valor, antigüedades, pinturas, restos humanos, ganado, mascotas y plantas. Si aun así el CLIENTE entrega tales bienes al MPL PE o provoca que el AGENTE maneje o se ocupe de tales bienes, a menos de que exista un previo acuerdo, MPL PE no se hace responsable de los bienes o lo que esté relacionado con ellos, de lo que surja.

## **3. MERCANCÍAS ESPECIALES:**

3.1. Excepto frente a instrucciones especiales previas notificadas por escrito, el MPL PE no aceptará ni manejará mercancías calificadas como peligrosas, ni lingotes, metales preciosos, monedas, piedras preciosas, joyería, valores, antigüedades, pinturas, plantas, ganado, textiles, zapatos, efectos personales, restos humanos, animales vivos, entre otros. Si EL CLIENTE, no obstante, sin la existencia de un convenio previo, remite tales bienes en forma distinta a un convenio escrito, MPL PE no tendrá ninguna responsabilidad en relación a los mismos. EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS EN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO ES ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

3.2. Tratándose de mercadería calificada como "perecedera" EL CLIENTE debe tomar las precauciones que la naturaleza de la misma exija para su entrega. MPL PE no asumirá responsabilidad alguna por deterioros, pérdidas derivadas de demoras por revisión por parte de las autoridades gubernamentales, falta de cupo en las líneas transportistas, demoras en conexiones y en general, por todas aquellas causas que no sean imputables a la conducta y voluntad del mismo.

3.3. Las obras de arte y otros bienes de alto valor, bienes cuya proporción entre volumen y peso no corresponda como bicicletas, carritos de bebé, plumas, muebles de bambú o vidrio hueco, se aceptarán a tarifa disponibles bajo pedido a MPL PE. Los aranceles, impuestos y cargos locales, porte de equipaje y gastos de entrega local son adicionales a las Tarifa de transporte, a menos que se declare lo contrario.

3.4. Carga con Temperatura Controlada:

(1) El Tenedor se compromete a no solicitar servicio de transporte de mercaderías alguna que requiera control de temperatura sin previa notificación por escrito de los rangos naturales y particulares de

temperatura que deberán mantenerse. Asimismo en la eventualidad que un contenedor con temperatura controlada haya sido llenado con mercaderías por el Tenedor u otra persona en nombre del mismo, con anterioridad a la recepción de las mercaderías por parte del transportador, el Tenedor o su representante se compromete a realizar i) la precisa refrigeración del contenedor ii) el apropiado llenado de mercaderías en el mismo y iii) la conveniente graduación de sus controles termostáticos. En caso de incumplimiento de los requisitos arriba mencionados, el Transportador no será responsable por ningún daño o pérdida ocasionada a las Mercaderías por dichos incumplimientos.

(2) El Transportador no será responsable por ningún daño o pérdida surgida por defectos, desperfectos, avería, detención de la maquinaria controladora de temperatura, planta, aislador o cualquier dispositivo del Contenedor, estipulándose que, con anterioridad al Transporte o al inicio del mismo, el Transportador deberá llevar a cabo las debidas diligencias para mantener el Contenedor de refrigeración en buenas condiciones.

### **DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO**

1. El seguro de las mercancías sólo será contratado por parte del AGENTE DE CARGA a petición del CLIENTE si así ha sido manifestado por este último en la solicitud, pudiendo MPL PE ofrecer seguro de mercancías por sí o a través de la contratación de terceros (empresa aseguradora).

1.1. Todos los seguros contratados para las mercancías están sujetos a las excepciones y condiciones usuales de las políticas de los aseguradores o de las aseguradoras que corran el riesgo.

2. Cuando el seguro de las mercancías no es contratado ni ofrecido por MPL PE, este podrá recomendar al CLIENTE un agente de seguros para tramitar apropiadamente el seguro conforme a las necesidades del CLIENTE. Después de hacer esta recomendación, MPL PE no tiene mayor obligación respecto al seguro, y no se hará responsable por pérdida o daño a los bienes durante su transporte o almacenamiento que puedan haberse cubierto con un seguro apropiado sobre los mismos.

3. En caso de que no se contratara seguro de mercancías, el CLIENTE tiene conocimiento de que la responsabilidad para MPL PE en su actividad como principal, no excederá del máximo establecido: 1. En aéreo, por el acuerdo de Varsovia; 2. En marítimo y multimodal por la convención de la ONU, en su artículo 18; 3. En terrestre por la legislación peruana y especialmente por el Código de Comercio y en la regla 6 de la International Chamber of Commerce (ICC) y de la UNCTAD.

4. El CLIENTE será responsable en todo momento por los gastos que se lleguen a generar por responsabilidad civil correspondiente a daños y perjuicios de cualquier índole, en avería gruesa en transporte marítimo, etcétera.

### **DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO.**

1. Salvo pacto en contrario, la contraprestación por los servicios de MPL PE se cubrirá en la forma y términos que se precisan a continuación:

1.1. El CLIENTE pagará a MPL PE, en el momento de solicitar el servicio, el valor de éste y las demás sumas que adeude, de conformidad con la tarifa aceptada.

1.2. El CLIENTE pagará los gastos en que MPL PE vaya a incurrir con motivo de la prestación del servicio, conforme anticipo que solicite MPL PE o bien, al momento de la presentación de los comprobantes de pago correspondientes.

1.3. Únicamente si fue aceptado de común acuerdo por las partes el pago en el lugar de destino de las mercancías, éste se realizará por parte del CLIENTE, al momento de verificarse la entrega en el lugar convenido.

1.4. Cuando de común acuerdo las partes acepten que el consignatario será quien pague por los servicios, esté pagará al momento convenido. Sin embargo, en caso de que éste no pague, el CLIENTE seguirá siendo responsable por los servicios.

1.5. En caso de que el CLIENTE resulte a deber alguna suma a MPL PE, deberá pagarla dentro de los cinco días siguientes a la aprobación expresa o tácita de las cuentas adeudadas. Si el monto de dichas obligaciones estuviere en moneda extranjera, éstas se pagarán en moneda de curso legal (SOL PERUANO) al tipo de cambio publicado por MPL PE aplicable para el día en que se realice el pago.

## **2. EI AGENTE DE CARGA MPL PE:**

2.1. Está obligado a rendir cuentas al CLIENTE de sus actividades, gastos, fletes, impuestos y demás gastos comprobados, así como sobre sumas las recibidas, a la terminación de la prestación de un servicio, con el fin de determinar la cuantía y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

2.2. Tiene la opción de cobrar por valor, peso o medida.

2.3. Los gastos adicionales que puedan producirse por hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación correrán por cuenta del CLIENTE, siempre que se encuentren debidamente justificados.

2.4. Salvo pacto en contrario, tratándose de servicios pagaderos en el lugar de destino, no se entregará documentación ni mercancía alguna hasta haberse verificado el pago de los mismos. Si el consignatario de la mercadería la rechaza, la abandona, o por cualquier motivo no cumple con el pago, el CLIENTE será solidariamente responsable por el pago de los servicios y todos los gastos que se originen por tal causa, no asumiendo MPL PE la obligación de reembarcar esa mercadería al lugar de origen u otro destino.

2.5. La concesión de crédito a favor del CLIENTE no se presume por lo que deberá constar por escrito, con las condiciones de plazo e interés que se estipulen y las garantías que eventualmente se requieran.

2.6. El CLIENTE reembolsará a MPL PE los gastos derivados de desviación, retraso y otro aumento de gastos de cualquier tipo, ocasionados por huelgas, acciones bélicas, medidas gubernamentales o causas de fuerza mayor.

3. Se considera que la tarifa es la contraprestación por el servicio que es enviada o proporcionada a MPL PE, aceptada por el CLIENTE. Se entenderá que una tarifa es aceptada cuando:

3.1. Así lo ha declarado expresamente el CLIENTE, vía correo electrónico, fax o mediante la firma de éste.

3.2. Al haber realizado el CLIENTE la solicitud de servicios.

3.3. La vigencia de la tarifa está sujeta a cambio sin previo aviso –ya sea por variaciones en el tipo de cambio, tasa de carga, recargos del transportista o cualquier otro cargo no considerado-; siendo el CLIENTE responsable del pago por cualquier incremento de tarifas, fletes, primas u otros cargos que se puedan llegar a generar una vez iniciado el tránsito.

4. Los pagos que el CLIENTE realice a MPL PE deberán ser:

4.1. En efectivo, transferencia electrónica de fondos o en la forma en que MPL PE acepte. La suma deberá entregarse de forma completa e inmediatamente al momento del vencimiento, sin descuento o aplazamiento por razón de reclamos, reconveniones o compensaciones.

4.2. El CLIENTE renuncia al derecho de compensación, si lo hay, contra lo adeudado a MPL PE.

4.3. La falta de pago oportuno generará intereses sobre todas las sumas adeudadas, calculados a partir de la fecha en que las sumas vencieron y hasta su pago, a una tasa del interés máximo convencional para operaciones en pesos que esté vigente.

## **CONDICIONES DE ALMACENAJE**

1. MPL PE asesorará al CLIENTE en las cuestiones relativas al almacenamiento de las mercancías antes y/o después del transporte o durante la ejecución de los trámites y el cumplimiento de las formalidades necesarias para la expedición, recibo e importación de las mismas. En desarrollo de esta obligación deberá, siguiendo las instrucciones del CLIENTE, elegir la bodega en la cual permanecerán las mercancías en los lugares de embarque, destino o en lugares intermedios.

2. Ya sea el almacenamiento de las mercancías se contrate con un tercero o se haga directamente por MPL PE, el CLIENTE, además de la información indicada en la solicitud del servicio, deberá indicar los siguientes datos:

2.1. Nombre de la persona a quien debe entregar la mercancía.

2.2. Nombre del transportador, operador de transporte multimodal o comisionista de transporte, en su caso, siempre que el transporte no lo esté coordinando MPL PE.

2.3. Una descripción detallada y exacta de las mercancías, incluyendo su clase y naturaleza, número de paquetes, datos técnicos, medidas, peso, calidad y, en general, cualquier información que se considere necesaria para el normal desarrollo del almacenamiento.

3. En caso de que el almacenamiento se efectuó en un Almacén General de Depósito, MPL PE podrá aparecer como el propietario de las mercancías para efectos de la expedición del correspondiente Certificado de Depósito y bono de prenda, cuando haya lugar a su expedición. En estos casos, MPL PE podrá endosar dicho título valor a favor del CLIENTE, del destinatario de los bienes, de sus propietarios o de cualquiera de sus representantes, caso en el cual se entenderá cumplido el encargo y extinguida su obligación.

4. Casos especiales:

4.1. En caso de que los bienes objeto del transporte requieran almacenaje por causas imprevistas y ajenas a MPL PE (como por ejemplo: la no presentación de documentos, pérdida y sustitución de los mismos, embargos por autoridades competentes, etc.), el costo por el almacenaje respecto al tiempo, volumen, peso y valor que se pacte en el lugar designado será cubierto por el CLIENTE, en la inteligencia de que previamente a la celebración del presente contrato le fue informado al CLIENTE cuáles bienes necesitan almacenarse.

4.2. Si el CLIENTE, consignado o propietario de los bienes no recoge el envío en la hora y lugar determinados cuando y donde MPL PE tiene autorizado entregarlo, MPL PE podrá almacenar los bienes, bajo riesgo del CLIENTE, consignado o propietario, en cuyo momento la responsabilidad del MPL PE con respecto a los bienes, o parte de ellos, terminará totalmente. Todos los costos generados por dicho almacenamiento serán pagados por el CLIENTE, como resultado de no recibir el envío oportunamente. El CLIENTE otorga al MPL PE autorización para, a sus expensas, desechar o negociar (por venta u otra manera que sea razonable en cualquier circunstancia), los bienes que se encuentren almacenados por más de 60 días y que no hayan podido entregarse como se indicó, luego de haber advertido por escrito al CLIENTE con al menos 5 días naturales de anticipación, o sin advertencia previa cuando no se pueda localizar al CLIENTE y se haya hecho un esfuerzo razonable para contactarlo.

## **RESPONSABILIDADES, PENAS E INDEMNIZACIONES.**

1. MPL PE y el CLIENTE asumen su respectiva responsabilidad para el caso de que llegara a suscitarse el incumplimiento de cualquier disposición pactada en el presente capitulado.

2. Respecto al CLIENTE:

2.1. El CLIENTE deberá indemnizar a MPL PE por cualquier pérdida, daño, perjuicio y/o gasto, así como por las responsabilidades que éste haya asumido ante terceros, y que se deriven del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE, o que surjan por cualquier negligencia o incumplimiento de éste.

3. Respecto a MPL PE:

3.1. Será responsable por las pérdidas o daños causados a los bienes, desde el momento que se hace cargo de ellas hasta su entrega. Dicha responsabilidad comprende actos u omisiones, graves e intencionales, que el CLIENTE demuestre a través de una sentencia ejecutoriada de un Tribunal que haya conocido el caso, que son imputables a MPL PE, y siempre y cuando el usuario no obtenga o no pueda obtener una indemnización por parte de una compañía de seguros o terceros. Bajo ningún aspecto el AGENTE DE CARGA será responsable de daños que provengan de lucro cesante o daño moral.

3.2. MPL PE queda exento de toda responsabilidad en caso de:

3.2.1. Actos u omisiones del CLIENTE.

3.2.2. Insuficiencia o condición defectuosa del embalaje, marcas o números.

3.2.3. Por haber sido manipulada la carga, la estiba o la descarga por el usuario o por un tercero que actúe en su nombre.

3.2.4. Por vicio inherente a la naturaleza de la mercadería.

3.2.5. Por huelga, paro o cualquier otra obstrucción al trabajo, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas por el agente.

3.2.6. Por el incumplimiento de instrucciones que recibiera del CLIENTE después de la emisión del documento de solicitud.

3.2.7. Confiscación de las mercancías o cualquier otro acto de autoridad.

3.2.8. Si por cualquier motivo, ajeno a la voluntad de MPL PE, no llegara a realizarse el transporte, no habrá responsabilidad alguna para éste.

3.2.9. Por cualquier causa calificable como de fuerza mayor o caso fortuito.

3.2.10. Perjuicios causados con ocasión del retraso en la entrega de las mercancías.

3.2.11. El Transportador (o cualquier persona autorizada por el antedicho) estará facultado, mas no precisamente obligado, a abrir cualquier Contenedor o embalaje en cualquier oportunidad, y a inspeccionar las Mercaderías.

4. El CLIENTE deberá notificar por escrito a MPL PE cualquier reclamo, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha indicada para la entrega de los bienes. En caso de no dar aviso como se requiere en esta cláusula, el reclamo será legalmente inadmisibile y no se podrá actuar

contra MPL PE para hacer valer el reclamo. En cualquier caso, la responsabilidad para MPL PE estará limitada, siempre y cuando no apliqué de forma obligatoria otra legislación aplicable en el caso respectivo, de acuerdo a lo siguiente: Para Servicios de Transportación: FIATA (Federación Internacional de Asociaciones de Transportistas de Carga) Reglas Modelo para Servicios de Transporte de Carga – última versión (disponible a cualquier tiempo en \_\_\_\_\_ FIATA ModelRules eng.pdf o previa solicitud vía correo electrónico). Observando específicamente lo siguiente: Artículo 8.3.1 Reglas Modelo de FIATA limita la responsabilidad del Transportista de Carga por la pérdida o daño de los bienes hasta un máximo de 2 Derechos Especiales de Giro (DEG) por kilogramo. La responsabilidad del transportista de carga por cualquier tipo de pérdida no mencionada en los artículos 8.3.1. y 8.3.2. de las Reglas Modelo de FIATA no podrá exceder de la cantidad total de 50.000 DEG por cada incidente. Por Servicios de Almacenamiento y de Valor Agregado: en caso de proporcionar dichos servicios las partes acordaran mutuamente por escrito un convenio de responsabilidad; en caso de que no se celebre dicho acuerdo por escrito, se aplicará la responsabilidad establecida en las Reglas Modelo de la FIATA para dichos servicios.

5. Si llegan los bienes a destino y el consignatario o su representante debidamente notificado, no los retira antes del vencimiento del plazo legal para ser considerados en abandono, MPL PE no asumirá responsabilidad alguna por demoras, almacenajes, multas o cualquier otro cargo que se derive tanto con particulares como con las autoridades gubernamentales. Además, MPL PE no queda obligado a efectuar ninguna tramitación legal y/o administrativa en relación a dicho abandono.

6. MPL PE tendrá derecho general de retención sobre todos los bienes y documentos relacionados con las mercancías en su poder, custodia o control por la suma actual adeudada por el CLIENTE. Los cargos por almacenamiento de los bienes retenidos continuarán acumulándose conforme a dicho derecho de retención.

7. MPL PE tendrá derecho al embargo preventivo de las mercancías y los documentos correspondientes por deudas habidas y por haber del CLIENTE, incluyendo costos de almacenamiento y de recuperación de las mismas. Asimismo, podrá ejecutar el embargo de la manera que juzgue conveniente.

#### **DE LA COMPETENCIA.**

1. Cualquier servicio o actividad provistos por MPL PE, ya sean gratuitos o no, estarán sujetos a estas cláusulas, las cuales se consideran como parte de cualquier acuerdo o arreglo entre MPL PE y su CLIENTE, y las cuales deben prevalecer sobre cualquier condición de contrato firmado por parte del CLIENTE.

2. Si alguna legislación, incluyendo normas y directivas, se aplica obligatoriamente a cualquier negocio emprendido, se asume que estas cláusulas están sujetas a dicha legislación con relación a tal negocio, y nada en estas cláusulas se debe interpretar como una renuncia por parte de MPL PE a cualquiera de sus derechos o prerrogativas, o como el aumento de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades conforme a tal legislación y, si alguna parte de estas cláusulas se contraponen a tal legislación de cualquier manera, tal parte deberá, con relación a dicho negocio, invalidarse a tal punto y no más allá.

3. Si al expedirse un "conocimiento de embarque" o "carta de porte" por o a nombre de MPL PE que especifique que éste entra en un contrato como transportista, las disposiciones establecidas en tal documento tendrán prevalencia en la medida que dichas disposiciones no entren en conflicto con estas Cláusulas.

4. Estas Cláusulas tendrán aplicación sobre cualquier reclamo o disputa que surja de o en relación con los servicios de MPL PE, y se aplicarán a todos los negocios onerosos o gratuitos que lleve a cabo MPL PE a favor del CLIENTE.

5. Estas condiciones, sus cláusulas y cualquier acto o contrato a las que se apliquen quedarán sujetos a la aplicación de las leyes de la República del Perú.

## **RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR**

### **(1) CLÁUSULA PRINCIPAL**

(A) Este Conocimiento de Embarque, en tanto se refiera a transporte marítimo ejecutado por cualquier buque nombrado aquí o no, obedecerá a las Reglas de Hamburgo o a cualquier legislación que aplique obligatoriamente dichas Reglas, además de las Reglas de Hamburgo, para efectos de hacer cumplir el presente Conocimiento de Embarque. Las estipulaciones de las Reglas de Hamburgo o de las Legislaciones provenientes de las mismas, deberán ser consideradas como parte incorporada al presente documento. Las Reglas de Hamburgo serán válidas para el transporte de las Mercaderías por las vías fluvial y lacustre, y las disposiciones contenidas en dichas Reglas y legislaciones referidas al Transporte por vía marítima, deberán aplicarse también al transporte por vía fluvial y lacustre. Si, y en la medida en que esto afecte, las disposiciones del Acta de Harter de los Estados Unidos de Norteamérica del año 1893 no son forzosamente aplicables para regular la responsabilidad del Transportador sobre las Mercaderías durante cualquier periodo anterior a la estiba del buque o posterior descarga del mismo, la responsabilidad del Transportador serán entonces determinada por las disposiciones contenidas en esta cláusula en el punto (3) del presente rubro, pero si tales disposiciones no pudieran aplicarse, la responsabilidad estará sujeta a COGSA.

(B) El Transportador está autorizado (y nada en el presente Conocimiento de Embarque limitará o cancelará dicho derecho) a gozar del beneficio total proveniente de todas las limitaciones y exclusiones de responsabilidad, y de todos los derechos conferidos y autorizados por las leyes y regulaciones de cualquier país, con la inclusión de la siguiente relación sin ser limitativa sino meramente enunciativa: las disposiciones N° 4281 a la 4287 incluso, en tanto éstas sean aplicables, de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos de Norte América y sus correspondientes enmiendas, y las estipulaciones de las leyes de los Estados Unidos de Norte América, en tanto sean aplicables. Sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho, también se consideran dichas leyes y regulaciones para el Propietario del buque o buques que transporta (n) las mercaderías.

### **(2) EMBARQUE PUERTO A PUERTO**

La responsabilidad del Transportador se limita a aquella parte del Transporte desde la estiba de las Mercaderías en el buque hasta la descarga de las mismas fuera de este. El Transportador no será responsable de ningún daño o pérdida ocasionados a las mercaderías o de ningún problema que surja durante las otras etapas del transporte, aunque sea el transportador quien pague los gastos por la totalidad del servicio de transporte. El tenedor designará al transportador como agente, facultándolo a firmar contratos en representación del Tenedor con terceros para los servicios de transporte, almacenamiento, manipulación y otros, antes de cargar las mercaderías en el buque y posteriormente a descargarlas, sin responsabilidad por cualquier acto u omisión por parte del Transportador. El Transportador, en calidad de agente, puede celebrar contratos con terceros en términos menos favorables que los presentes del presente Conocimiento de Embarque.

### **(3) TRANSPORTE COMBINADO**

Salvo que lo contrario sea específicamente estipulado en el presente Conocimiento de Embarque, el Transportador será responsable del daño o pérdida de las Mercaderías, si éstos ocurren durante el periodo desde que el Transportador adquiere la responsabilidad de los mismos hasta el momento de entrega, según se especifica a continuación:

(A) En caso de no poder demostrar en qué etapa del proceso de Transporte ocurrió el daño o la pérdida:

(i) El Transportador estará autorizado a adherirse a todas las exclusiones de responsabilidad, bajo las Reglas o Legislaciones que se hayan aplicado de conformidad con la presente cláusula en los puntos (1) (A), siempre y cuando el transporte sea marítimo. Si el transporte no es marítimo, se basará en las Reglas de Hamburgo.

(ii) Si, de conformidad con el inciso que antecede, el transportador no es responsable de los factores causantes del daño o pérdida, éste sólo será considerado responsable en la medida en que aquellos factores hayan contribuido a ocasionar daño o pérdida.

(iii) De conformidad con la presente Cláusula, en el punto (4) del presente documento, en los casos en que no puedan aplicarse las Reglas de Hamburgo o alguna legislación basada en las mismas ni las Reglas de Hamburgo, la responsabilidad del Transportador no será mayor a US \$ 1.00 ( UN dólares americanos) por kilo de peso neto de las mercaderías, debiendo optar por el monto más bajo.

(iv) El valor de las mercaderías se determinará de acuerdo al precio del intercambio del producto en el lugar y fecha de entrega al Tenedor o en el lugar y fecha en que debieron ser entregados. En caso de no encontrar un precio adecuado de la manera antes descrita, deberán basarse en el valor normal de Mercaderías del mismo tipo y calidad, en la fecha y lugar antedichos.

(B) En caso de poder demostrar en qué etapa del proceso se transporte ocurrió el daño o la pérdida:

(i) la responsabilidad del Transportador se determinará según las disposiciones contenidas en cualquier convenio internacional o ley nacional de un país, cuyas estipulaciones:

(a) no pueden ser contravenidas por un contrato privado en perjuicio del Transportador, y

(b) fueran aplicables si el Tenedor hubiera celebrado un contrato separado directamente con el Transportador, con respecto a la etapa particular del proceso de Transporte en que ocurrió el daño o pérdida, y el Tenedor hubiera recibido como prueba de lo antedicho algún documento específico con el propósito de explicar dicho convenio internacional o ley nacional.

(ii) con respecto al transporte en el interior de los (Estados Unidos de Norte América o Canadá) hacia el Puerto de Partida o desde el Puerto de Descarga, la responsabilidad del Transportador será ejecutada por transportadores interiores (uno o más), y dicho transporte estará sujeto a los contratos de los transportadores interiores sobre acarreo y tarifas y a cualquier ley de aplicación obligatoria. El transportador garantiza el cumplimiento de las obligaciones de dichos transportadores interiores, de conformidad con sus contratos y tarifas.

(ii) en los casos en que ni el inciso (i) ni (ii) puedan aplicarse, cualquier responsabilidad del transportador quedara determinada por la presente clausula en el punto (3) del presente rubro.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR**

##### **(A) Retraso y pérdida consiguiente**

Salvo que lo contrario sea específicamente estipulado en el presente conocimiento de embarque, bajo ninguna circunstancia el transportador será considerado responsable por daño o pérdida consiguiente directa o indirecta, causados por retraso o cualquier otra causa.

Sin perjuicio de lo antedicho, si el transportador es encontrado responsable de retraso, su responsabilidad se limita al pago del flete aplicable a la etapa del proceso de transporte en que se ocasiono dicho retraso.

##### **(B) Limite de bultos o unidades de embarque**

En los casos en que el presente conocimiento de embarque pueden aplicarse las Reglas de Hamburgo o alguna legislación basada en las mismas, el transportador no será responsable (salvo que se registre un valor declarado, de conformidad con el inciso (C ) a continuación) ni adquirirá posteriormente la responsabilidad por cualquier daño o perdida ocasionados a las mercaderías o en relación a las mismas, por un monto por bulto o unidad de embarque que exceda el límite de bultos o unidades de embarque

de conformidad con las reglas y legislaciones antes mencionadas. Dicho monto limite, de conformidad con COGSA , es de US\$ 500 (Quinientos dólares americanos) y, de conformidad con COGWA, es de Can \$500 (Quinientos dólares canadienses). Si, en virtud de dichas Reglas y legislaciones, no hubiera un monto limite aplicable, este será de US\$ \_500\_ ( \_Quinientos\_\_\_\_\_ dólares americanos).

### **(C) Ad Valorem: Valor Declarado por Bulto o Unidad de Embarque**

La responsabilidad del transportador puede incrementarse a un valor mayor, mediante una declaración por escrito del valor de las mercaderías hecha por el exportador contra entrega de las mercaderías para su embarque al transportador. Dicho valor aumentado debe ser escrito en el anverso del presente Conocimiento de Embarque en el recuadro en blanco destinado a tal fin, y a solicitud del Transportador, pagarse el flete extra. En tal caso si el valor real de las mercaderías excede el valor declarado antedicho, entonces: ( i ) el valor que deberá considerarse será el valor declarado, ( ii ) la responsabilidad del transportador, si la hubiera,

### **(D) Definiciones de Bulto o Unidad de Embarque**

Cuando se emplea un contenedor para consolidar las mercaderías y dicho contenedor es llenado por el transportador, se deberá considerar al número de bultos o unidades de embarque registrados dentro del recuadro en blanco destinado a tal fin en el anverso del presente conocimiento de embarque, como el número de bultos o unidades de embarque existente para fines de establecer el límite de responsabilidad por bulto o unidad de embarque según estipula en cualquier convenio internacional o ley nacional relativa al transporte de mercaderías por vía marítima. A excepción de lo antedicho, se entenderá por contenedor, al bulto o unidad de embarque. Las palabras "unidad de embarque" se entenderán como cada unidad física, a excepción de Mercaderías cargadas a granel, e independientemente de la unidad de peso o de medida usada para calcular los gastos de flete. Para el caso de las Mercaderías cargadas o granel, la limitación que deba aplicarse será aquella contenida en el convenio o ley pertinente, y en ningún caso clausula alguna del presente Conocimiento de Embarque será utilizada como renuncia de la limitación, para el caso de las mercaderías cargadas a granel.

### **(E) Moho, etc.**

Se estipula en el presente documento que el moho, oxido, o cualquier otra condición causada por la humedad, no será considerada como condición de daño, sino como condición inherente a la naturaleza de las Mercaderías, y la aceptación de las mismas en aparente buen estado no implica necesariamente que el moho, oxido o condiciones similares no hayan existido al momento de la recepción de las Mercaderías.

### **(F) Notificación de Daño o Pérdida**

Se considera a prima facie la entrega de las Mercaderías descritas en el presente conocimiento de Embarque por parte del Transportador, a menos que en caso de daño o perdida de las Mercaderías se notifique por escrito al transportador o a su representante, indicado la naturaleza general de dicho daño o perdida, en el lugar de entrega con anterioridad o en la fecha de entrega de las Mercaderías a custodia de las personas autorizada a recoger las Mercaderías de conformidad con el presente conocimiento de Embarque, o si el daño o la perdida no es aparente, dentro de los tres días consecutivos a la fecha de entrega.

## **ASPECTOS QUE AFECTAN EL DESEMPEÑO DEL TRANSPORTE**

(1) Si en cualquier oportunidad el Transporte se ve afectado o está en posibilidad de serlo debido a cualquier obstáculo, riesgo, retraso, dificultad o desventaja de cualquier tipo (incluyendo el estado de las Mercaderías), que surja en cualquier oportunidad o por cualquier motivo (una vez iniciado el Transporte o pendiente el inicio del mismo) el Transportador estará facultado a lo siguiente:

(A) sin previa notificación al Tenedor, a abandonar el Transporte de las Mercaderías y, donde sea razonablemente posible, a ubicar las Mercaderías o cualquier parte de las mismas, según disponga el Tenedor, en cualquier lugar que el Transportador pueda considerar prudente y conveniente, con lo cual terminará la responsabilidad del Transportador con respecto a dichas Mercaderías:

(B) sin perjuicio al derecho del Transportador al abandono del Transporte en virtud del punto (A) arriba mencionado, a continuar con el Transporte. En la totalidad de los casos, el Transportador tiene derecho a percibir la totalidad de Pagos sobre las Mercaderías recibidas para Transporte y el Tenedor pagará costo adicional que resulte de las circunstancias anteriormente mencionadas.

(2) La responsabilidad del Transportador respecto a las Mercaderías terminará con la entrega de las Mercaderías o por cualquier otra disposición referente a mercaderías, de conformidad con las órdenes o recomendaciones otorgadas por cualquier gobierno o autoridad o cualquier persona que actúe en nombre o representación de los mismos.

## **MÉTODOS Y RUTA DE TRANSPORTE**

(1) En cualquier oportunidad y sin previa notificación, el Transportador estará facultado ante el Tenedor a lo siguiente: i) Utilizar cualquier medio de transporte o almacenamiento de cualquier naturaleza; ii) cargar o transportar las Mercaderías en cualquier buque consignado o no en la parte anversa del presente; iii) transferir las Mercaderías de un transporte a otro, incluyendo el transbordo a otro buque que no sea el consignado en el anverso del presente, o su transporte por cualquier otro medio de transporte de cualquier naturaleza; iv) en cualquier lugar desembalar y retirar las Mercaderías que hayan sido llenadas en un Contenedor o colocadas sobre el mismo y remitirlas por cualquier medio de cualquier naturaleza; v) avanzar a cualquier velocidad o por cualquier ruta a su discreción ( sea o no la ruta más cercana, más directa, más acostumbrada o más publicitada) o continuar hacia cualquier lugar o quedarse en cualquier lugar, cualquier éste sea, una o reiterada veces y sin orden específico; (vi) cargar o descargar las Mercaderías desde cualquier transporte o cualquier lugar ( sea o no puerto consignado en el anverso del presente como el Puerto de carga previsto o Puerto de Descarga previsto); (vii) cumplir con cualquier orden o recomendación otorgada por cualquier gobierno o autoridad o cualquier persona natural o jurídica que actúe en nombre de dichos gobiernos o autoridad o que, en virtud de los términos del seguro sobre el transporte empleador por el Transportador, tenga la facultad de ordenar o dar directivas (viii) permitir al buque continuar, con o sin pilotos, remolcando o siendo remolcado o que sea atracado en dique seco; (ix) permitir al buque transportar ganado en pie, Mercaderías de cualquier tipo, peligrosas o que conlleven riesgo de cualquier naturaleza, explosivos, municiones, contrabando o cualquier otro material bélico y navegar tanto armado como desarmado.

(2) Las libertades estipuladas en el punto (1) anterior pueden ser invocadas por el Transportador para cualquier fin de cualquier naturaleza relacionado o no con el Transporte de las Mercaderías. Cualquier acto realizado en virtud del punto (1) arriba mencionado o cualquier retraso que surja del mismo se considerará como estipulado por escrito en el Transporte contractual, mas no un caso de incumplimiento del mismo sea de cualquier grado o naturaleza.

## **CARGA EN CUBIERTA (Y GANADO EN PIE)**

(1) Sin previa notificación al Tenedor, al Mercaderías con cualquier características, ya sea que estén o no en el Contenedor, pueden ser estibadas en cubierta o bajo la misma, y dicha estiba no constituirá un caso de incumplimiento de grado o naturaleza algunos. Con sujeción al punto (2) subsiguiente, dichas Mercaderías, ya sea transportadas en cubierta o bajo la misma, serán parte de la Avería Gruesa, las cuales (con excepción del ganado en pie) se considerarán incluidas en la definición de Mercaderías para los fines de las Reglas de Hamburgo o cualquier legislación que estipule el cumplimiento de dichas Reglas o las Reglas de Hamburgo - Visby obligatoriamente aplicable al presente Conocimiento de Embarque.

## **GASTOS**

(1) Los Gastos se considerarán ganados en su totalidad a la recepción de las Mercaderías por el Transportador y serán cancelados y no reembolsados por concepto alguno.

(2) Los Gastos han sido calculados sobre la base de gastos particulares suministrados por el Tenedor o en nombre del mismo. El Transportador estará facultado a solicitar una factura comercial por las Mercaderías o una copia fiel de la misma así como a inspeccionar, verificar el peso y/o dimensiones y el valor de las Mercaderías y el Transportador considera que los gastos particulares son incorrectos, el Tenedor pagará al Transportador los Gastos correctos (créditos proporcionados por los Gastos cobrados) y los costos en los que el Transportador haya incurrido al establecer los Gastos particulares.

(3) La totalidad de los Gastos será cancelada sin derecho de compensación, contra - demanda, deducción o suspensión de ejecución algunos.

## **DERECHO PRENDARIO**

El Transportador tendrá un derecho prendario sobre las Mercaderías y sobre cualquier documento relacionado a las mismas por la totalidad de montos de cualquier cuantía adeudados al Transportador por parte del Tenedor y por cuotas de Averías Gruesas adeudadas a terceros y por los costos de recuperación de dichos montos, y el Transportador estará facultado a vender las Mercaderías y documentos en subasta pública o contrato privado, sin previa notificación al Tenedor y a expensas del antedicho y sin ninguna obligación para con el mismo.

## **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Ningún empleado o agente del Transportador tendrá la facultad de renunciar o alterar ninguno de los términos del presente Conocimiento de Embarque, a menos que dichas renuncia o alteración sea(n) hecha(s) por escrito y específicamente autorizada(s) o ratificadas por escrito por un director u oficial del Transportador que tenga autoridad legítimamente otorgada por el Transportador para dichas renuncia o alteración.

## **INVALIDACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO**

En caso que alguna disposición del presente Conocimiento de Embarque sea abolida o devenga en inejecutable por mandato de cualquier tribunal o entidad o agencia reguladora o auto reguladora, dicha invalidación o inejecutorialidad será únicamente aplicable a dicha disposición. La validez de las disposiciones restantes no serán afectadas por ellos y el presente contrato de Conocimiento de Embarque seguirá en vigencia tal y como si dicha disposición invalidada o inejecutable no estuviera incluida en el presente.

## **CLAÚSULA DE AFRICA**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario estipulada en el Conocimiento de Embarque, en caso de Transporte de Mercaderías en la modalidad de transporte combinado hacia el continente Africano o desde el mismo; previamente a la estiba y posteriormente a la descarga del buque, el transportador será responsable de lo siguiente:

(1) En caso de conocerse la etapa durante el proceso de transporte en la cual ocurrió la pérdida o daño, o dicha etapa haya sido subcontratada por el transportador, el Transportador tendrá el beneficio total de todas las limitaciones por exclusiones de derecho de responsabilidad disponibles para dicho subcontratista y en cualquier legislación, estatuto o reglamento. La responsabilidad del Transportador no excederá el monto recuperado por el mismo, si lo hubiere de dicho subcontratista.

(2) En cualquier otro caso, el transportador no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier eventualidad que pudiera surgir.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

1. Ambas partes podrán terminar la relación contractual que celebran mediante escrito enviado a su contraparte, por aviso escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

2. En el caso de la cláusula anterior, el CLIENTE deberá encomendar sus gestiones a persona distinta. Asimismo, deberá cubrir los adeudos que tenga con MPL PE.

3. Los servicios que se estén prestando, salvo disposición en contrario, deberán ser concluidos por MPL PE, en los términos descritos en este documento. En caso contrario, el CLIENTE se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el cambio y cancelación de los servicios solicitados.

4. También podrá darse por terminada la relación contractual cuando sea imposible llevar a cabo su objeto, por una de las partes, o por ambas.